

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: proceso disciplinario, seguido contra Edwar Jair Valera Prieto. Rad: 20001-31-03-005-2016-0003-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar la ilegalidad del auto adiado de julio de 2019, que ordenó nombrar abogado de oficio para la defensa del sustanciador Edwar Valera.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los autos ilegales la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha y de la Corte Suprema de Justicia² ha aplicado el principio de legalidad en los eventos en los cuales las figuras procesales existentes resultan insuficientes para corregir un error judicial evidente con fundamento en que “el auto ilegal no vincula al juez”. Bajo el anterior postulado, el Consejo de Estado explicó en providencia del 13 de julio de 2000 lo siguiente:

*“La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en **la evidente o palmaria ilegalidad**, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.*

Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia.

*No es concebible que frente a un error judicial **ostensible** dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.*

La Corte Constitucional en Sentencia C- 627 de 1996. M.P Antonio Barrera Carbonel, sobre las notificaciones de los pliegos de cargo señaló: “Existe todo un procedimiento que debe ser sin haber cumplido riguroso

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto de 10 de mayo de 1994. Expediente: 8237.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzadora

para lograr la comparecencia del imputado al proceso. Ello implica que se deben emplear todos los medios idóneos al alcance del funcionario para lograr este propósito y sólo, cuando el imputado no comparece y su captura ha sido fallida, se procede a la fijación del edicto a que alude la norma acusada, a hacer su declaración de persona ausente y a nombrarle defensor de oficio”.

En el caso su examine, el Juzgado mediante auto adiado 19 de julio del presente año, procedió a nombrar al dr. Joao Albeiro Lobo de Castro, como defensor de oficio del sustanciador Edwar Jair Valera Prieto, dentro del proceso disciplinario, para que asumiera la defensa técnica del mismo debido a que se han venido adelantando todas las diligencias posibles para materializar la notificación del auto de cargos proferido en su contra y transcurrido los diez (10) días de que fue notificado en su sitio de trabajo y no fue posible su comparecencia.

Vemos que la decisión no es afortunada pues se cometió un error involuntario de nombrar defensor de oficio al imputado, sin haber hecho antes la fijación del edicto y haber declarado reo ausente a que alude el Artículos 87 (parcial), 152 (parcial), y 154 de la Ley 200 de 1995, por lo que resulta procedente declarar la ilegalidad del auto que antecede y en su defecto ordenar que por secretaría se fije el edicto por tres (3) días, luego se declarará persona ausente, se le designará defensor de oficio para vincularlo legalmente al proceso para proceder de conformidad con el trámite previsto en esta ley.

En virtud y mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar la ilegalidad del auto adiado 19 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por secretaría fijese el edicto por tres (3) días, cumplido lo anterior pase al despacho, para la declaratoria de reo ausente.

NOTIFIQUESE


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

